



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día nueve de junio de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, identificada con el número MH-2017-0164, admitida en esta Unidad el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual solicita: detalle de los Recursos de Apelación diligenciados por parte del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos, de los casos con revocatoria o modificación por parte del Tribunal que fueron en contra de la Dirección General de Impuestos Internos desde el 01 de junio 1989 al 31 de marzo de 2017, con los siguientes datos:

- a) Descripción de la referencia de cada apelación.
- b) Nombre completo del contribuyente de cada apelación.
- c) Periodo de la tributación del proceso de cada apelación.
- d) Monto del impuesto, interés y multas, de cada proceso

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0164 por medio electrónico el diecinueve de mayo del presente año al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Coordinadora de la Unidad de Divulgación del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas (UDITAI), mediante dos correos electrónicos de fecha cinco de junio del presente año, remitió dos archivos electrónicos en formato PDF contenido la información requerida el primero que comprende el periodo 2000 al 2011 y el segundo el periodo 2012 al 31/03/2017, más un tercer archivo en formato Word aclarando lo siguiente:

“...Referente al requerimiento MH-2017-0164 el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas remite:

1. Detalle de Recursos de Apelación sentenciados del año 2000 – 2011 con fallos revocatorios y modificatorios, SIN MONTOS, esto debido a que a es a partir del año 2012 que se registran montos de apelación y sentenciados de los Recursos de Apelación.
2. Detalle Recursos de Apelación sentenciados del año 2012 – al 31/03/2017 revocatorios y modificatorios, CON MONTOS.
3. Se ha omitido el nombre del contribuyente de cada apelación, por ser datos confidenciales.
4. Se omite el detalle de Recursos de Apelación correspondiente al periodo del 01 de junio 1989 al 31 de diciembre de 1999, debido a que no se dispone de la información sistematizada.
5. Se incluye: La descripción de la referencia que es el Código de Incidente, el período de apelación (fecha de presentación del recurso de apelación y de notificación de la sentencia), así como el monto sentenciado a partir del año 2012...”

**III)** Es oportuno expresar que en los casos en que se requiera apoyo de la Unidad Administrativa correspondiente para ubicar la información esta deberá verificar si la información es pública, reservada o confidencial e informárselo al Oficial de Información; en cualquiera de los casos la Unidad administrativa deberá preparar la versión que pueda ser mostrada al solicitante, según lo establece el artículo 55 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, es procedente conceder acceso a la Información tal y como fue brindada por la Coordinadora de la Unidad de Divulgación del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 30, 66 y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) e inciso final y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I)** **CONCÉDESE** acceso a la información solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; según lo provisto por el TAIIA, en consecuencia **ENTRÉGUESE** dos archivos electrónicos en formato PDF contenido la información requerida el primero que comprende el periodo 2000 al 2011 y el segundo el periodo 2012 al 31/03/2017; **II)** **ACLÁRESE** al referido solicitante que: **a)** La información proporcionada por el TAIIA no incluye el nombre del contribuyente de cada apelación, por ser datos confidenciales con fundamento al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; **b)** No se proporciona detalle de Recursos de Apelación correspondiente al periodo del 01 de junio 1989 al 31 de diciembre de 1999, debido a que no se dispone de la información sistematizada; **c)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la LAIP; y **III)** **NOTIFÍQUESE**.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros